



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CONFRIDES

11429 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL SERVICIO DE BUZONES EX 55/2021

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Confrides por el que se aprueba definitivamente el establecimiento del precio público por el SERVICIO DE BUZONES Y SU FISCALIDAD, que realiza en el Municipio.

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2021, que en sesión ordinaria adoptó por la unanimidad de sus miembros la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTABLECIMIENTO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONFRIDES, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“...ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR

ESTABLECIMIENTO DE BUZONES CONCENTRADOS PLURIDOMICILIARIOS

EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONFRIDES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Confrides es consciente de la problemática existente en determinadas áreas del municipio con el servicio de reparto de correo, a causa de la dispersión de las viviendas en el suelo rústico y al objeto de preservar una estética acorde con el entorno paisajístico del mismo, la cual se ve dañada por la mala imagen que se ocasiona con la multitud de buzones de correos situados en las mismas vías públicas o al borde de éstas. Se ha efectuado un estudio para la división del territorio con baterías de buzones según las necesidades en las distintas zonas, a los efectos de que el servicio de correos pueda proceder a la entrega de los envíos postales según lo dispuestos en la normativa postal que regula el Real Decreto 1829/1999, de 3



de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales.

El Ayuntamiento no es titular del servicio universal de correos en ninguna de sus fases y por tanto es ajeno a dicho servicio, a su forma de prestarse y a los objetos que en él se depositen, ejerciendo únicamente funciones de mero colaborador en el sentido de poner a disposición de los usuarios los buzones donde se depositarán los envíos.

Por último, para que el funcionamiento del servicio sea algo habitual y tenga continuidad, se estima necesario que junto a la regulación fiscal de dicha materia, exista una regulación de la organización del mismo, y es por ello por lo que la presente ordenanza trata de dar respuesta a la definición de los derechos y obligaciones de las partes implicadas, a la forma de gestión del servicio así como a los emplazamientos de las baterías de buzones entre otras cuestiones.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), este Ayuntamiento establece un precio público por el establecimiento en suelo de dominio público municipal del servicio de buzones concentrados pluridomiciliarios en función del interés general y a fin de facilitar la distribución y recogida del correo ordinario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal

Artículo 2º.- Definición del Servicio

*1. El servicio de buzones concentrados, ubicado en baterías en Confrides y en la pedanía de l'Abdet al que se refiere el presente precio público, consiste en la realización, en terrenos de dominio público municipal, de la correspondiente obra civil y adquisición y primera instalación de los buzones (alta del servicio). Ésta adquisición inicial se entenderá que se trata de una **concesión por un periodo de 15 años, que será revisado cada 5 años, al objeto de mantener actualizado el padrón de usuarios.***

2. No se incluye, y por tanto serán por cuenta de los usuarios los siguientes servicios: el mantenimiento y limpieza, la vigilancia y control (salvo el servicio general de policía local en la zona y la reposición material o posibles desperfectos).

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento conservará en todo momento la titularidad del servicio y podrá realizar las tareas de dirección, gestión, vigilancia y control que estime oportunas.

3. En caso de descuido o abandono por parte de los propietarios del buzón, el Ayuntamiento podrá realizar las tareas de mantenimiento o reposición que estime necesarias repercutiendo sobre los mismos los costes correspondientes según los



módulos a los que se refiere el artículo 4B, pudiendo, en su caso, dar de baja del padrón al titular propietario.

Artículo 3º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de establecimiento de buzones concentrados pluridomiciliarios en el Término Municipal de Confrides.

Artículo 4º.- Cuantía

a) Alta del Servicio (concesión por un periodo de 15 años):

- *Precio de cada unidad de buzón en baterías 90,00 € (IVA 21% INCLUIDO)*

b) Módulos de mantenimiento (aplicables al supuesto regulado art. 2.2):

- *Por reposición o reparación de material: El coste total producido al ayuntamiento.*
- *Por revisión cada 5 años del padrón: 10 €*

c) Prórroga (para otros 15 años):

- *Prórroga del servicio: 50 € (IVA 21% INCLUIDO)*

Art. 5. Obligación de pago

La obligación de pago nace desde el momento de la solicitud de prestación del servicio, si bien en el caso del alta del servicio se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Para ello, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente liquidación para ser abonada en sucursal bancaria.

Se entenderá que inicia el periodo de concesión de los 15 años, el mismo día que se solicite la prestación del servicio de los buzones pluridomiciliarios de cada zona.

En el caso de la prórroga, se entenderá por un periodo de 15 años más, a contar a partir del último día del primer periodo de la concesión o, en su caso, del periodo de la prórroga anterior que se venza.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

No se prestará el servicio al solicitante (ni se le entregará la llave) sin la acreditación previa del pago del precio público.

Artículo 6º.- Procedimiento de Apremio.



Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa..."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Alicante.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE